

Evolución de la legislación de extranjería desde 1976 hasta 2023, análisis desde la óptica del trabajo social

Evolution of immigration legislation from 1976 to 2023, analysis from perspective of social work

Almudena Gómez Jiménez¹: Universidad Rey Juan Carlos, España.

almudena.gomez@urjc.es

Silvia Emma Giménez Rodríguez: Universidad Rey Juan Carlos, España.

silvia.gimenez@urjc.es

Fecha de Recepción: 11/06/2024

Fecha de Aceptación: 04/10/2024

Fecha de Publicación: 04/11/2024

Cómo citar el artículo

Gómez Jiménez, A. y Giménez Rodríguez, S. E. (2024). Evolución de la legislación de extranjería desde 1976 hasta 2023, análisis desde la óptica del trabajo social [Evolution of immigration legislation from 1976 to 2023, analysis from perspective of social work]. *European Public & Social Innovation Review*, 9, 01-23. <https://doi.org/10.31637/epsir-2024-1366>

Resumen

Introducción: En el presente trabajo se analizan las diferentes normativas referentes a extranjería que se han ido sucediendo desde 1976 hasta 2023 desde la óptica del trabajo social para el establecimiento de etapas de evolución definitorias. Dichas etapas pretenden facilitar análisis combinados posteriores con diferentes variables que intervienen en el acceso a derechos humanos de las personas inmigrantes en España. **Metodología:** Tras la selección de las normativas más importantes comprendidas entre 1976 y 2023 se ha realizado un análisis de las mismas centrado en los indicadores: acceso a derechos humanos y procesos de regularización, estableciéndose tres etapas con una misma lógica interna de contenidos. **Conclusiones:** el análisis de las normativas ha permitido establecer tres etapas de evolución de las normativas de extranjería y conocer los aspectos más destacados de cada etapa, aspectos que orientarán análisis combinados posteriores.

¹ Autor Correspondiente: Almudena Gómez Jiménez. Universidad Rey Juan Carlos (España).

Palabras clave: legislación; extranjería; derechos humanos; inmigración; evolución legislación extranjería; políticas sociales; exclusión; inclusión social inmigración.

Abstract

Introduction: This paper aims to analyze the various immigration regulations that have been enacted from 1976 to 2023 from the perspective of social work, in order to establish defining stages of evolution. These stages are intended to facilitate subsequent combined analyses with different variables that affect immigrants' access to human rights in Spain. **Methodology:** After selecting the most important regulations between 1976 and 2023, an analysis was conducted focusing on the indicators: access to human rights and regularization processes. Three stages were established, each with a consistent internal logic of content. **Results y conclusions:** The analysis of the regulations has allowed the establishment of three stages of evolution in immigration regulations and the identification of the most notable aspects of each stage, which will guide subsequent.

Keywords: legislation; immigration; human rights; immigration; evolution of immigration legislation; social policies; exclusion; social inclusion of immigrants.

1. Introducción

Una parte importante de las personas que deciden emigrar de sus países de origen lo hacen empujadas por situaciones de gran necesidad, las sociedades de acogida de estas personas suelen encontrarse en países desarrollados que, ante un aumento de inmigración, como es el caso de España desde finales del S.XX (Muñoz Jumilla, 2002; Palomo Garrido, 2012), se enfrentan al reto de legislar las condiciones en que estas personas pueden entrar, residir, integrarse y salir del territorio regulando el acceso a derechos y obligaciones, atendiendo a las personas sin perjuicio del Estado de Bienestar imperante.

Realizando un acercamiento a la situación de la inmigración a nivel europeo, en 2022 un 8% de los habitantes de la Unión Europea (UE en adelante) procedían de un país diferente del país en que se encontraban, de los cuales, un 3% procedían de otros países de la UE y un 5% de países que no formaban parte de la UE. Respecto al porcentaje de inmigrantes procedentes de países que no formaban parte de la UE en 2021, en 21 de los 27 países de la UE los inmigrantes extracomunitarios representaban en torno al 50% de su población extranjera, en este sentido, destaca el dato de España, con un 80% de población extracomunitaria dentro de su población inmigrante (Eurostat, 2023).

En cuanto a la situación migratoria en España, los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística indicaban que la población Española había aumentado en el último tercio de 2023 en 80.870 personas, situándose en 40.592.909 habitantes, afirmando que este crecimiento poblacional debía casi en su totalidad al incremento de personas nacidas en el extranjero, siendo la mayoría de las mismas de procedencia extracomunitaria (INE, 1 de enero de 2024).

El derecho de extranjería es la rama del ordenamiento jurídico que regula los derechos de los no nacionales, en particular, su régimen de acceso, estancia y pertenencia, salida y exclusión del territorio, así como su régimen de derechos y libertades. La legislación de extranjería marca, por lo tanto, las posibilidades de integración de las personas inmigrantes, este hecho le otorga la importancia de ser uno de los pilares que facilitan o dificultan el acceso a derechos humanos fundamentales.

La dificultad de regular los aspectos relacionados con extranjería estriba, entre otras causas, en que las migraciones son una realidad multifactorial donde la situación de partida de las

personas, la situación del país de acogida en cuanto a normativa de extranjería e inclusión social y los factores individuales de la propia persona inmigrante se combinan facilitando o dificultando las posibilidades de inclusión y el acceso a derechos humanos fundamentales.

La inmigración en España no solo es una situación heterogénea y compleja, es una situación en continua evolución, la prueba de ello es que desde mediados del S.XX España ha pasado de ser un país de emigración a ser un país principalmente receptor de personas inmigrantes (Arroyo Pérez *et al.*, 2014, p. 7; Romero-Valiente, 2003). Situación que requiere de un continuo análisis para poder tomar medidas adaptadas a la realidad imperante.

En España, aunque prima un aspecto centralizador de las competencias del Estado en materia de regulación de las políticas migratorias, las comunidades autónomas poseen la titularidad en la mayoría de las competencias que afectan a la inclusión social de las personas (educación, sanidad, vivienda o empleo) (Constitución Española, 1978, art. 148 y 149). Dicha situación, junto a las características económicas y sociales de cada comunidad autónoma, afecta a la decisión de las personas inmigrantes de establecerse en un territorio u otro, teniendo diferente capacidad de acceso a derechos humanos fundamentales dependiendo de los servicios y las regulaciones disponibles en cada comunidad.

Otra característica que marca sustancialmente el acceso a derechos humanos fundamentales para las personas inmigrantes en España, es la diferenciación en el trato legislativo de acuerdo con la procedencia de estas personas, dependiendo de si provienen de un país comunitario o extracomunitario (Ley 4/2000, de 11 de enero, art. 1). La Unión Europea ya introdujo esta distinción en el Tratado de Maastricht con el concepto de ciudadano de la Unión y reconoció el derecho a los/as ciudadanos/as de la Unión a moverse y residir libremente dentro de los estados miembros (European Union, 1992), creándose una clara distinción en el tratamiento normativo hacia las personas extracomunitarias.

España debe respetar los compromisos internacionales por formar parte de Naciones Unidas desde 1953, y dada su situación geográfica fronteriza debe responder a acuerdos respecto a sus fronteras y normativa de extranjería, acuerdos tan determinantes para las posibilidades de integración de las personas inmigrantes como los referentes al libre movimiento de personas, a la regulación de visados, asilo o control de fronteras.

En este sentido, es preciso tener en cuenta que cualquier tipo de normativa relacionada con la regulación de algún aspecto de la vida de las personas, no tiene cabida si no se enmarca dentro del respeto a los derechos humanos, el objetivo principal de la legislación de extranjería debe estar basado en mantener una regulación de entrada, estancia, residencia, trabajo y salida de personas procedentes de otros territorios sin que esta regulación limite el acceso de dichas personas a derechos humanos fundamentales (Naciones Unidas, s.f.).

El trabajo social se acerca a las normativas de extranjería como herramienta de ayuda, con el objetivo de facilitar el acceso de las personas inmigrantes a dichos derechos humanos fundamentales.

De este modo, el presente estudio analiza la normativa relacionada con Extranjería como marco estatal, su evolución y su fundamentación, con la intención de poder operativizar este contenido mediante el establecimiento de tres etapas que mantienen una lógica interna, de acuerdo con los cambios normativos más significativos y las normativas surgidas de los mismos durante cada etapa. Dicho establecimiento de etapas es un paso previo para análisis combinados posteriores, análisis con diferentes aspectos relacionados con las posibilidades de acceso a derechos humanos por parte de las personas inmigrantes en la Comunidad de Madrid desde 1976 hasta 2023.

Por lo anteriormente descrito, este estudio es un trabajo de investigación que forma parte de un trabajo de investigación mayor, siendo la fase previa de una tesis doctoral en la que se pretenden realizar posteriores análisis combinados con diferentes variables determinantes en el acceso a derechos humanos de las personas inmigrantes en España.

Objetivos.

1. Analizar los aspectos más relevantes de la normativa relativa a extranjería desde 1976 hasta 2023 desde la perspectiva del trabajo social.
2. Establecer etapas en la normativa relativa a extranjería desde 1976 hasta 2023 con una coherencia interna que permita realizar estudios combinados posteriores.

2. Materiales y Metodología

En la presente investigación se ha realizado un análisis de las normativas relativas a extranjería promulgadas en España, de forma longitudinal, desde 1976 hasta 2023.

Se ha iniciado el estudio mediante la selección de informes o artículos relacionados con el análisis de la evolución de la normativa de extranjería en España desde 1976, para ello, se ha realizado una búsqueda inicial en las bases de datos de Dialnet y Google académico mediante la utilización de operadores booleanos, relacionando palabras claves que permitieran detectar y obtener estudios, artículos o informes relacionados con el estudio de la evolución de la legislación de extranjería en España desde 1976, se utilizó la fórmula: legislación y extranjería y España. Encontrándose en Dialnet 158 documentos y en Google Académico 15.400 resultados. Tras una selección inicial a través de la lectura de los resúmenes de los artículos que se seleccionaron 20 artículos, de los cuales se realizó una selección inicial de la normativa más destacada en los mismos.

Tras este análisis previo, se completó el listado de normativas a analizar a través de la selección de normativas nombradas como relevantes en dichas normativas primarias.

Como último paso se analizó cada norma resaltando los aspectos más relevantes de las mismas relacionados con dos indicadores: acceso de derechos humanos y procesos de regularización.

Por último, se realizó una síntesis de los resultados obtenidos que permitió establecer tres etapas con una lógica interna común, basada en el establecimiento de una norma principal, junto a normas secundarias relacionadas con la principal.

3. Resultados

Tras un análisis previo de la normativa relativa a extranjería referente al periodo de tiempo comprendido entre 1976 y 2023, se ha llevado a cabo el establecimiento de tres etapas con una coherencia interna común, coherencia basada en los cambios significativos producidos en dicha normativa de extranjería como reflejo de la situación migratoria de cada etapa. Se ha tenido en cuenta, a modo de contextualización, la normativa existente previa a 1976.

3.1. Evolución constitucional

Como encuadre normativo de referencia en España, se ha pretendido conocer la evolución que ha experimentado la Constitución respecto a cómo ha ido dándosele importancia a la presencia de personas extranjeras y a la necesidad de contemplar los derechos de la ciudadanía.

En España se han sucedido ocho textos constitucionales que han ido evolucionando en el reconocimiento de derechos fundamentales de la ciudadanía, así como en contemplar y reconocer la presencia de población extranjera, siendo una presencia en aumento que hacía necesaria una regulación cada vez mayor de sus derechos, deberes y situación administrativa. La primera constitución que se promulgó relevante fue la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812, conocida como la Constitución de Cádiz o la Pepa, aportando definiciones que permanecían en las siguientes constituciones como la definición de español, para referirse a aquel extranjero que había obtenido de las Cortes Carta de Naturaleza, o aquél que tuviera diez años de vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía (Capítulo II), de ciudadano como el extranjero que, gozando de los derechos de español, obtuviera de las Cortes la carta especial de ciudadano (Capítulo IV), siendo preciso para obtenerla reunir alguna de las siguientes condiciones: contraer matrimonio con una persona Española, traer un negocio o establecer su profesión en España (siendo este estatus un antecesor del permiso de residencia actual y estando ya relacionada su adquisición con el ámbito laboral). Es reseñable que solo los ciudadanos podían ocupar cargos municipales (art.23). No se hacía referencia a derechos, ni a obligaciones, de los españoles o de los extranjeros en España (Constitución Política de la Monarquía Española, 1812).

Posteriormente se promulgaron el Estatuto Real de 1834, la Constitución de la Monarquía Española del año de 1837 y la Constitución de 1845 en las cuales a penas se hacía referencia a las personas extranjeras o a sus derechos u obligaciones en su articulado.

Se aprecia una evolución en la siguiente constitución promulgada dando cierta importancia y prioridad a los derechos de la ciudadanía, la Constitución Democrática de la Nación Española de 1869, hacía referencia explícita a los derechos ciudadanos en su título primero “De los españoles y sus derechos”, donde a pesar de no hacer referencia a la situación de los extranjeros en España, dentro de su articulado, sí reflejaba algunos derechos haciendo alusión a las personas extranjeras en ellos (art. 2, art. 5, art. 25, art. 27). Al no contemplarse la situación de las personas extranjeras en ningún otro punto de dicha Constitución se puede concluir que la presencia de población extranjera aún no se consideraba lo suficientemente relevante (Constitución Democrática de la Nación Española, 1869).

La Constitución de 1876, sigue otorgando importancia a los derechos de la ciudadanía contemplados en su Título I “de los españoles y sus derechos”. Destacando que hacía referencia a que los extranjeros podían establecerse libremente en España y ejercer su industria o profesión, pero no cargos públicos si no estaban naturalizados (art. 2). Así como al respeto a la libertad de culto, aunque la religión predominante en el Estado fuera la católica. En el resto de articulado de este título se mantienen los limitados derechos reconocidos en las constituciones anteriores a las personas extranjeras. El resto de los derechos contemplados son referentes a los españoles (Constitución, 1876).

La Constitución de la República Española de 1931 apenas incluía a las personas extranjeras, destacando dentro del Título III “de los derechos y deberes de los españoles”, donde la primera y única referencia a las personas extranjeras era referente a una ley específica que determinaría las condiciones de la extradición; el resto de derechos establecidos, al hacer referencia a todas las personas y estar dentro del apartado de “derechos de los españoles”, se daba por hecho que afectaban a estos exclusivamente (Constitución de la República Española, 1931).

Merece una mención especial la Constitución Española de 1978 en vigor. Por establecer desde su preámbulo el encuadre del ejercicio de los derechos humanos y de una convivencia en una sociedad democrática avanzada, estableciendo que correspondía a los poderes públicos

promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra fueran reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos (art. 9). Sin embargo, con el término “ciudadanos” se indica que no se incluye a las personas que no tengan esta situación administrativa. En su título I, menciona explícitamente el respeto a los derechos fundamentales conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales relacionados y ratificados por España (art. 9). Indicando la importancia para España de seguir las directrices europeas. Seguidamente, indica una evolución en cuanto al reconocimiento de las personas extranjeras en España respecto a las Constituciones anteriores en su Capítulo I, donde aparece especificado por primera vez en un texto constitucional la referencia a los extranjeros: “de los españoles y los extranjeros”, dándole a la presencia extranjera y a la necesidad de regularla esta importancia (Constitución Española, 1978).

Dentro del Capítulo Segundo, dedicado explícitamente a derechos y libertades, menciona que “todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social” (art. 14). De acuerdo con esto, las personas extranjeras debían estar incluidas en la referencia a los derechos fundamentales y libertades públicas (sección 1^o, art. 13), sin embargo, se establece una delimitación en el acceso a derechos fundamentales en la Sección 2^a, referente a los “deberes y derechos de los ciudadanos”, reduciendo estos derechos a las personas extranjeras con consideración de ciudadanos. Es un avance la referencia a los principios rectores de la política social y económica (sección 3^a), siendo aspectos relevantes para favorecer el acceso de derechos humanos y la integración social de las personas inmigrantes. Destaca la figura del Defensor del Pueblo (capítulo 4^o), como alto comisionado de las Cortes Generales para la defensa de los derechos y libertades. Resultando una mejora en la defensa de los derechos humanos para estas personas (Constitución Española, 1978).

Claramente la Constitución de 1978 es cualitativamente más avanzada que cualquiera de las anteriores en cuanto a derechos fundamentales, a pesar de que el acceso a muchos de ellos siga supeditado a la obtención de la condición de ciudadanía.

3.2. Normativas referentes a extranjería previas a 1976

La normativa previa a 1976 referente a extranjería era escasa, se trataba de una serie de normas dispersas que regulaban diferentes aspectos concretos. Esta circunstancia reflejaba que la presencia de personas inmigrantes en España todavía no era un hecho que precisase una mayor atención legislativa.

En este sentido, en 1852 se promulgó el Real Decreto dictando varias reglas sobre extranjería, y adoptando la clasificación de domiciliados y transeúntes, en el cuál, se aportaba una detallada definición de extranjero (art.1); se mantenía la consideración de español al extranjero con carta de naturaleza o ciudadanía (art. 2) y establecía una clasificación para el resto de los extranjeros que residían en España sin adquirir carta de naturaleza o vecindad en extranjeros domiciliados o transeúntes (art. 3, art. 4). Destaca el establecimiento de un registro de extranjeros como medio para conocer de forma objetiva la realidad migratoria (art. 9). Establece algunos derechos y obligaciones (art. 23, art.29, art. 25, art. 47, art.48, art.49). Las clasificaciones aportadas por esta ley serían la base de clasificaciones en normativas posteriores (Real Decreto dictando varias reglas sobre extranjería, y adoptando la clasificación de domiciliados y transeúntes, 1852).

Otro hecho que precisó regulación, fueron las condiciones de entrada y salida de España, por

vía aérea, terrestre o marítima, de personas españolas y extranjeras, dada la importancia de esta vía para la entrada de personas extranjeras y la necesidad de establecer un control sobre la misma. Este hecho se reguló mediante el Decreto (rectificado) disponiendo de los españoles y extranjeros que pretendan entrar en territorio nacional o salir de él, sea por vía aérea, terrestre o marítima, están obligados a llevar un pasaporte que acredite su personalidad (9 de octubre de 1935). Destacando la creación de un pasaporte “internacional” no diplomático, ajustando las características que debían tener los pasaportes españoles y los pasaportes extranjeros, así como los visados necesarios para la entrada y salida del territorio y su validez. Siendo esta norma precursora de las normativas posteriores relativas a pasaportes y al establecimiento de visados; destaca la necesaria obligatoriedad de solicitar permiso de residencia si se quería permanecer en España (art.14); era importante el hecho de que todo visado debía ser registrado en un “registro de extranjeros”; destaca también que se vinculaban los permisos de residencia con actividades laborales especificadas por el Ministerio de Trabajo y previsión, así como con la posesión de una “carta de identidad profesional”, análoga a las autorizaciones de trabajo actuales, y destaca la mención a la cédula de inscripción como documento de identificación (art.22)(Decreto (rectificado) disponiendo de los españoles y extranjeros que pretendan entrar en territorio nacional o salir de él, sea por vía aérea, terrestre o marítima, 9 de octubre de 1935).

El Ingreso de España en la Organización Internacional de Naciones Unidas el 14 de 1955 (Ministerio de Asuntos Exteriores, Política Europea y Cooperación, s.f.; United Nations General Assembly, 1955) fue un acontecimiento relevante para España por lo que significaría en cuanto a política internacional y por cómo iba a influir en la política nacional. A nivel político supuso un reconocimiento internacional del Régimen de Francisco Franco que ayudó a España a salir del aislamiento diplomático en que se encontraba desde la Segunda Guerra Mundial. A nivel económico dio acceso a España a programas de ayuda y cooperación internacional y facilitó la apertura de España a la economía global, aunque no de forma lineal, dado que hubo intervalos temporales. En cuanto a derechos humanos, se ejerció cierta presión que ayudó a que mejorasen las condiciones internas y España se fuera acercando a estándares internacionales (García Arias, 1955).

La importancia que tenía en ese momento la emigración sobre la inmigración, se aprecia en la promulgación del Decreto 1000/1962, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Ordenación de la Emigración, dando un paso en la normativa al integrar normas existentes en la materia y regular las funciones y competencias del Ministerio de Trabajo, el Instituto Español de Emigración, de la Organización Sindical y de los diversos organismos comprometidos en materia de emigración en España. Continuando con esta línea, la promulgación de la Ley 93/1960, de 22 de diciembre, sobre bases de ordenación de la emigración, aportaba un cambio de prisma en cuanto a las migraciones queriendo enfocar la emigración como un campo de posibilidades y una fuente de relaciones entre pueblos. La promulgación de una nueva ley referente a emigración 11 años después, la Ley 33/1971 de Emigración, implicaba que seguía siendo una realidad relevante en España.

En un momento en que el ordenamiento ya reconocía los derechos de los trabajadores extranjeros en igualdad con los nacionales, la singularidad de las relaciones entre España y la comunidad iberoamericana y filipina, con los que había firmados convenios de colaboración, hacía necesaria la promulgación de la Ley 118/1969, de 30 de diciembre, sobre igualdad de derechos sociales de los trabajadores de la Comunidad Iberoamericana y Filipina empleados legalmente en territorio nacional. Este hecho ha resultado especialmente relevante como favorecedor de la migración de estas poblaciones hacia España.

La norma que indicaría el comienzo de cierta relevancia en la presencia de inmigración en España en esta etapa es el Decreto 522/1974, de 14 de febrero, por el que se regula el régimen de entrada, permanencia y salida de los extranjeros en España. En su introducción hace mención a la necesidad de regulación de estos hechos por el aumento de extranjeros y turistas que cruzaban la frontera en ese momento, y con ello, a la necesidad de someter a revisión sus preceptos y de dar paso a una nueva normativa que diera respuestas flexibles y adaptadas a la realidad, y que respondiera a intereses generales y del orden público. Este Decreto especificaba la clasificación de extranjeros en domiciliados (art. 14, art. 16) y transeúntes (art. 14, art.15). Otro hecho destacable de este Decreto era la clasificación que aportaba de los permisos de permanencia en: ordinarios o especiales (art. 17). Los titulares de permiso de permanencia, si querían residir en España, podían solicitar permiso de residencia justificando las causas (art. 19), teniendo que registrar su autorización en el registro correspondiente y entregándosele a la persona un carné acreditativo de su residencia (art. 20). Estableciendo su validez y plazos de renovación (art. 20). Siendo esta clasificación y sus plazos un antecedente a los establecidos por regulaciones posteriores, e introduciéndose las posibilidades de arraigo. En este Decreto aparece también la necesidad de obtener un permiso de trabajo para poder acceder a una actividad laboral en España (art. 24).

3.3. Clasificación de etapas en la normativa de extranjería desde 1976 hasta 2023

3.3.1. Primera etapa normativa de 1976 hasta 1985

Durante este periodo, la importancia que se le da a la inmigración supera a la importancia concedida a la emigración, esto se puede observar en la complejidad y grado de especificación, en aumento a lo largo de este periodo, de las posibilidades de obtención de permiso de residencia y autorizaciones de trabajo, que tenderán a irse endureciendo en las diferentes etapas de forma paralela al aumento de la inmigración.

En las diferentes normativas surgidas en esta etapa se podían apreciar cuáles eran los aspectos de mayor interés o preocupación por precisar ser regulados.

A comienzos de este periodo se regula el régimen laboral y de Seguridad Social de los trabajadores de Guinea Ecuatorial residentes en España a través de la Ley 58/1980, de 15 de noviembre, equiparándoles en condiciones a los trabajadores españoles en respuesta al tratado de amistad y cooperación firmado con este país y a la importancia de la presencia de esta población en España (Ley 58/1980, de 15 de noviembre).

El 30 de mayo de 1982 Se produjo la adhesión de España a la Organización del tratado del Atlántico Norte (OTAN en adelante), pasando a ser el decimosexto país miembro como culminación de un progresivo proceso de incorporación de España a la Sociedad Internacional, teniendo ya relaciones diplomáticas casi universales, y formando parte de tratados multilaterales y organizaciones internacionales en la misma posición que los países europeos occidentales con un protagonismo internacional propio. En 1986 se llevó a cabo un referéndum en el que los ciudadanos españoles ratificaron la permanencia del país en la organización (Martínez Sánchez y Sánchez Moreno, 2013; Aldecoa Luzárraga, 1983).

Era preciso especificar las condiciones para adquirir la nacionalidad española, dado que se trataba de un tipo de trámite solicitado en aumento como vía de estabilización administrativa, como respuesta, se promulga la Ley 51/1982, de 13 de julio, de modificación de los artículos 17 a 26 del Código Civil, haciendo alusión a la determinación de lo que eran los españoles de origen (artículo único, art. 17), y estableciendo una clasificación de las posibilidades existentes para la adquisición de la nacionalidad española (por origen, por opción, por carta de naturaleza

o por residencia), así como estableciendo las condiciones de acceso a las mismas, y las posibilidades de pérdida de nacionalidad (Ley 51/1982, de 13 de julio).

Dada la ausencia, desde la ley de 1952, de una ley con pretensión de ser una norma general que recogiera y sintetizara los aspectos más importantes de la situación de extranjería, en 1985 se promulga la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. Esta norma recogía y respetaba las recomendaciones de los organismos internacionales estableciendo una diferencia clara entre la amplitud de derechos a que tenían acceso los extranjeros en situación legal y el control y las medidas que se debían tomar para impedir las situaciones irregulares. Se apreciaba de este modo una preocupación por la presencia de personas extranjeras en situación irregular en España y un reconocimiento de derechos para las personas extranjeras residentes en España. Para la entrada en España era imprescindible estar identificado, tener medios de vida (art. 11) y tener visado (art. 12); si se pretendía desempeñar una actividad lucrativa era imprescindible adquirir un permiso de trabajo (art. 15). Se diferencia entre estancia, no más de noventa días, y residencia, con previa revisión de antecedentes penales y medios de vida suficientes (art. trece). Es interesante apreciar que en el apartado de sanciones (título VI) es infracción no estar documentado o amparar a migrantes irregulares, así como carecer de medios de vida, ejercer mendicidad o cometer actos ilegales. Ante tales infracciones la respuesta era la expulsión y, en algunos casos, multas de hasta 2.000.000 de pesetas. Tenían prioridad en el acceso a los diferentes permisos: el nacimiento en España, el parentesco o el tiempo de permanencia, así como un tratamiento preferencial a iberoamericanos, portugueses, filipinos, andorranos, ecuatoguineanos, sefardíes y originarios d Gibraltar. Como novedad la Ley recogía el régimen especial de los apátridas. Esta norma era la más destacada de esta etapa, marcando las bases de las líneas de actuación que seguirían otras normas posteriores (Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio).

La adhesión del Reino de España a la Comunidad Económica Europea, desde el 1 de enero de 1986, mediante el Instrumento de ratificación del tratado hecho en Lisboa y Madrid el día 12 de junio de 1985, relativo a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de le la Energía Atómica; favorecerá a España en diferentes ámbitos: económico, impulsando el desarrollo económico con la incorporación al comercio exterior y a inversiones extranjeras directas y a al beneficio obtenido por fondos estructurales y de cohesión de la Unión Europea; de desarrollo, para lograr esta aceptación, España tuvo que modernizar su economía y mejorar su competitividad; del sector agrícola, gracias a la incorporación a una Política Agrícola Común; político significaría consolidar el sistema democrático y un avance en materia de derechos humanos y libertades fundamentales (Balmaseda y Sebastlán, 2004; Comisión Europea, s.f.). Todos estos avances posicionarían a España, junto a otros factores, como un país que se iría convirtiendo en un país receptor de inmigración.

3.3.2. Segunda etapa normativa de 1986 a 1999

Esta etapa está marcada por una toma de importancia de la presencia de población inmigrante en España. La rápida evolución de esta realidad llevaba a aumentar las especificaciones y complejidades de las diferentes normativas de cara, por un lado, a responder a la complejidad del fenómeno migratorio imperante y, por otro lado, a intentar que este no descompensase la situación laboral en España y respondiera a sus posibilidades y necesidades. Sin dejar de responder a la adaptación de las normativas nacionales a los compromisos internacionales.

En cuanto a tramitaciones administrativas, el trámite de nacionalidad seguía siendo una respuesta en aumento por parte de la población extranjera con intención de permanencia en España, como vía de estabilización administrativa. Tanto es así que en 1990 se promulga la

Ley 18/1990, de 17 de diciembre, sobre reforma del Código Civil en materia de nacionalidad. Esta ley no presentaba grandes modificaciones en la normativa de adquisición de la nacionalidad respecto a la norma anterior de 1982, pero sí realizaba correcciones de deficiencias, lagunas o contradicciones observadas durante su aplicación. Realizaba, a su vez, algunas aclaraciones en cuanto a la pérdida y adquisición de la nacionalidad (Ley 18/1990, de 17 de diciembre).

Se sigue detectando un aumento de la población extranjera en España, tanto legal como ilegal. Su complejidad y las situaciones problemáticas desencadenantes, así como la necesidad de adecuar las normativas referentes a extranjería a las exigencias internacionales en la materia, hacen que en 1991 se promulgue la Proposición no de Ley 162/000107, de 9 de abril de 1991, sobre a la situación de los extranjeros en España. La norma recogía la imposibilidad de España para acoger un número ilimitado de inmigrantes, indicando la presencia de inmigración ilegal como componente importante de esta población; hacía referencia también a un sistema de protección de refugiados desvirtuado en la práctica por un número creciente de solicitudes, algunas de ellas fraudulentas realizadas en favor de la migración económica. Respondiendo a las problemáticas detectadas, se instaba a los poderes públicos a regular la política de inmigración en torno a: canalizar y organizar los flujos de inmigración legal en función de la capacidad de absorción de nuestra economía y de nuestra sociedad; realizar un plan de modernización de las instalaciones fronterizas y desarrollar la utilización del visado como instrumento de la política migratoria; adoptar las medidas para completar el proceso de regularización de 1985; luchar contra la explotación del trabajo clandestino de extranjeros (mediante actuaciones inspectoras y sancionadores, endureciendo las penas); mejorar la situación de los inmigrantes radicados en España mediante programas de integración social; agilizar los trámites de expulsión de extranjeros; reformar y modernizar de la estructura administrativa encargada de gestionar la política de extranjería (creando una Comisión Interministerial de Extranjería, Oficinas Únicas de Extranjeros y un Servicio de Inmigración en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social); garantizar la celeridad de los exámenes individualizados de asilo creando un Órgano Instructor y potenciando medidas de acogida material en condiciones dignas; ayudar al desarrollo social y económico de países de origen de inmigración ilegal hacia España como medida preventiva; pretendía avanzar en la integración de España en el futuro espacio europeo sin fronteras. Esta norma dejaba claras las preocupaciones en materia de extranjería de esta etapa y marcaba las líneas a seguir por las normativas surgidas posteriormente (Proposición no de Ley 162/000107, de 9 de abril de 1991).

Siguiendo las recomendaciones aportadas por la Proposición no de Ley 162/000107, de 9 de abril de 1991, en lo referente a modernizar y reformar la estructura administrativa referente a la gestión de la política de extranjería, en 1991 se promulga el Real Decreto 1521/1991, de 11 de octubre, sobre creación, competencias y funcionamiento de las Oficinas de Extranjeros. Se establecía la creación de Oficinas Únicas de Extranjeros, al objeto de asegurar una aplicación coherente y coordinada de la política de extranjería y de facilitar las gestiones de los extranjeros en España. Instaba también a crear una Comisión Interdisciplinar de Extranjería que armonizase las políticas y prácticas sectoriales y posibilitase la centralización de toda la información disponible y establecía las funciones de las oficinas de extranjeros (Real Decreto 1521/1991, de 11 de octubre).

Las relaciones diplomáticas y referentes a migraciones con el Reino de Marruecos han sido y son un punto clave en política exterior en constante actualidad, situación que se podía apreciar en la aplicación provisional del Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la circulación de personas, el tránsito y la readmisión de extranjeros entrados ilegalmente. La complejidad que este acuerdo puede observarse en que no entró en vigor hasta el 21 de octubre de 2012, 30 días después de que ambas Partes contratantes se notificaran

el cumplimiento de los requisitos constitucionales para su ratificación, sin embargo, estuvo aplicándose de forma provisional durante 20 años y 10 meses, en concreto, desde el 13 de febrero de 1992. La medida implicaba que las autoridades fronterizas del Estado requerido debían readmitir en su territorio, a petición formal de las autoridades fronterizas del Estado requirente, a los nacionales de países terceros que hubieran entrado ilegalmente en el territorio de este último, provenientes del Estado requerido. Establecía los términos para esta readmisión, que no era otra cosa que un paso previo a la formalización de la expulsión de dichos nacionales de terceros países (Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la circulación de personas, el tránsito y la readmisión de extranjeros entrados ilegalmente).

Tras haberse observado un aumento de personas procedentes de República Dominicana, personas que terminaban en muchas ocasiones en situación irregular, en 1993 se promulga la Resolución de 19 de mayo de 1993, de Secretaría General Técnica, por la que se disponía la publicación de la denuncia del Acuerdo de Supresión de visados con la República Dominicana. Acuerdo de supresión de visados de 27 de septiembre de 1966 entre España y la República Dominicana que dejaba de estar en vigor a partir del día 1 de junio de 1993. Manteniendo la línea, marcada por normativas anteriores, de reforzar el control migratorio en vías de reducir la inmigración ilegal y respondiendo a las directrices de la Unión Europea (Parlamento Europeo, 2024).

Respondiendo a la preocupación mostrada en la Proposición no de Ley 162/000107, de 9 de abril de 1991, por la creciente utilización fraudulenta de las solicitudes de asilo con fines de migración económica, en 1995 se promulga el Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo. Este texto se remite a los preceptos de la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados (ACNUR y UNHCR, 2003), y se limita, en el ámbito procedimental, a configurar el marco general al que ha de ajustarse la tramitación de las solicitudes de asilo tanto en frontera como en el interior del territorio, introduciendo un procedimiento de inadmisión a trámite tendente a impedir dicha utilización fraudulenta del sistema de protección de refugiados. Contempla la situación especial que plantean los desplazados a consecuencia de conflictos o disturbios graves de carácter político, étnico o religioso, para los que se crea una cobertura legal específica que incluye su acceso a las estructuras asistenciales previstas para los solicitantes de asilo y refugiados. Con este Real Decreto se refuerza la necesidad de mejorar la gestión de las solicitudes de asilo (Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero).

Tras el informe enviado por el Gobierno al Congreso de los Diputados en diciembre de 1990 sobre la situación de los extranjeros en España y las líneas básicas de la política de extranjería, se procedía a la reforma del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985 a través de la promulgación del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985. Esta reforma se justificaba por el incremento de población extranjera en España; como respuesta a los compromisos internacionales que obligaban a adaptar el ordenamiento jurídico (Parlamento Europeo, 2024); y por la necesaria adaptación del ordenamiento jurídico a las Administraciones Públicas y al Procedimiento Administrativo común. En cuanto a derechos humanos, muchos de ellos siguen condicionándose para los extranjeros a estar en situación regular, dentro de este colectivo, sin embargo, se reconocen las directrices de los Derechos del Niño de la Convención de Naciones Unidas de 1989 a los menores extranjeros en situación de desamparo (capítulo preliminar, sección 4ª, art. 13)

3.3.3. Tercera etapa normativa de 2000 a 2023

Continúa el aumento exponencial en el tiempo de la presencia de inmigración, legal e ilegal, en España, con la necesidad de seguir adaptando las normativas a esta realidad compleja y cambiante. Esta situación, junto a la necesidad de seguir adaptando el ordenamiento jurídico español a los compromisos internacionales, que se modifican en paralelo con los cambios migratorios que también suceden en países europeos, hacen que durante esta etapa la normativa sea extensa y sufra continuas modificaciones, tendentes a seguir las mismas directrices dadas en la etapa anterior, pero de forma cada vez más detallada y restrictiva, como intento de establecer una homeostasis entre la situación interna del país y la pretendida entrada regular de inmigrantes y su integración en España.

En esta dirección surge la Ley Orgánica principal de esta etapa, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Esta norma establece las siguientes directrices en la línea de las marcadas en la etapa anterior: la coordinación con las políticas de la UE; ordenación de los flujos migratorios laborales (de acuerdo con las necesidades de la situación nacional de empleo); la integración social de los inmigrantes mediante políticas transversales destinadas a toda la ciudadanía; la igualdad efectiva entre hombres y mujeres; el principio de no discriminación reconociendo igualdad de derechos y obligaciones para todos los que vivan y trabajen legalmente en España; la garantía del ejercicio de los derechos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes que reconozcan a todas las personas; la lucha contra la inmigración irregular y el tráfico ilícito de personas; y la promoción del diálogo y la colaboración con los países de origen y tránsito de inmigración (título preliminar, art. 2 bis). La presente Ley regula con detalle las condiciones, para un adecuado control, de la entrada, tránsito, estancia, residencia y salida y régimen de visados de los inmigrantes en España (Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985). Presta especial atención a las acciones destinadas a la integración de estas personas (Consejo europeo de Tampere, 1999). Contempla la residencia para personas en situación vulnerable como mujeres víctimas de violencia de género o violencias sexuales (capítulo II, art. 31 bis.); para apátridas, indocumentados o refugiados (capítulo II, art. 34) y de los menores no acompañados (art. 35). Por tanto, se trata de la normativa más importante de esta etapa, dado que va a orientar a las demás que van a surgir después (Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero).

La complejidad creciente de la situación migratoria en España, así como la necesaria adaptación a los compromisos internacionales que evolucionaban en paralelo a esta situación, hicieron que esta Ley Orgánica 4/2000 sufriera continuas modificaciones en su intento por favorecer una inmigración legal respetuosa, y continuar la lucha contra la inmigración ilegal (Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (ley polémica por haber recibido varios recursos por inconstitucionalidad); Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre; Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre; Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre) las modificaciones estaban destinadas a afinar los tipos de residencia y estancia y las condiciones para su adquisición, los regímenes de visados, las tasas, las infracciones y sanciones de materia de extranjería; así como contemplar situaciones especiales como la de los estudiantes, los menores o las personas apátridas (Real Decreto 865/2001, de 20 de julio). Destaca en la Ley orgánica 8/2000, de 22 de diciembre por la creación del Foro la Integración social de los Inmigrantes y la creación del Consejo Superior de Política de Inmigración (Real Decreto 344/2001, de 4 de abril). La Ley Orgánica 11/2003 destaca por resaltar la necesidad de regular la lucha contra ciertos tipos de delincuencia que se estaban detectando, de luchar contra la violencia doméstica y de tomar medidas específicas para favorecer la integración social de los inmigrantes.

En esta etapa se contempla en la normativa la situación de las personas inmigrantes procedentes de países de la Unión Europea, con objeto de simplificar y reforzar el derecho de

libre circulación y residencia de todos los ciudadanos de la Unión Europea, mediante el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los estados miembros de la unión europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Adecuándose a directivas europeas referentes a la libre circulación de trabajadores de España y Portugal (Reglamento (CEE) n° 2194/91 del Consejo); relativas al derecho de residencia (Directiva 90/364/CEE del Consejo; Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) para la persona y sus familiares siempre que disponga de seguro médico y recursos suficientes; relativas a las personas que han dejado de ejercer su actividad profesional (Directiva 90/365/CEE del Consejo); relativas a los derechos de residencia de los estudiantes (Directiva 93/96/CEE del Consejo); y a la modificación de acuerdo a la situación actual de los Reales Decretos anteriores referentes a entrada y permanencia de nacionales de Estados miembros (Real Decreto 766/1992, de 26 de junio; Real Decreto 737/1995, de 5 de mayo). (Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero).

Siguiendo orientaciones de la Ley Orgánica 4/2000, se intenta, por un lado, prevenir y rectificar la utilización del sistema de solicitud de asilo de forma fraudulenta y, por otro, corregir las deficiencias observadas en la aplicación de la normativa desde la reforma anterior; así como incorporar al ordenamiento español la política europea de asilo desarrollada hasta el momento. En respuesta, en 2009 se promulga la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Destaca en esta norma como novedad la distinción entre el derecho de asilo y el derecho a protección subsidiaria, detallando y delimitando, por primera vez, los elementos que integran la definición de refugiado. Es innovadora la referencia a la dimensión del género en la exposición de los motivos, así como las causas que constituyen el cese o la exclusión del disfrute del derecho de asilo (título I). Se mejoran las garantías procedimentales en el examen de las solicitudes (título II). Se favorece el mantenimiento y recomposición de la unidad familiar (Título III). Contempla el caso de los menores y otras personas vulnerables (Título V). Habilita al Gobierno de España a llevar a cabo programas de reasentamiento en colaboración con ACNUR (Ley 12/2009, de 30 de octubre).

Continuando con la normativa referente al sistema de asilo, la última normativa promulgada es Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional. Avanza en la creación de un sistema común de asilo (SECA), y mejora un sistema de acogida que se había visto desbordado por un aumento exponencial de solicitudes de protección internacional, incorporando a los organismos públicos encargados, la colaboración de entidades mediante un sistema de acción concertada y una mejora de las subvenciones públicas (Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo).

Siguiendo las indicaciones dirigidas a agilizar y simplificar los trámites administrativos de extranjería, por ser una norma esencial en este periodo al estar indirectamente relacionada con todas las demás en este sentido, es imprescindible hacer referencia a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De gran relevancia por tratarse del nuevo reglamento de extranjería a través del cual se regulan las condiciones de adquisición de los diferentes permisos, así como autorizaciones de trabajo, con la voluntad de consolidar un modelo basado en la regularidad y vinculado al mercado de trabajo, hay que mencionar el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009. Destaca sobremanera, por el reflejo de la necesidad de regularizar a un número importante de inmigrantes ilegales radicados en España, la clasificación de posibilidades de obtención de

permiso de residencia a través de causas excepcionales, a saber: por circunstancias excepcionales por arraigo (laboral, social, familiar); protección internacional; razones humanitarias; colaboración con autoridades; seguridad nacional o interés público (Título V). Destacando que uno de los requisitos en la mayoría de estas opciones es justificar la permanencia continuada (irregular) en España de entre dos y tres años (Real Decreto 557/2011, de 20 de abril).

Por último, una realidad en aumento, que se aprecia por mención en diferentes normativas, es la de los menores no acompañados, tal es así, y observándose que la normativa existente no solo no se estaba adaptando a la realidad de estos menores sino que terminaba por limitar su integración social, se promulga el Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009, aprobado el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril. Este Real Decreto introduce mejoras en cuanto a la temporalidad para poder iniciar los trámites de documentación, en cuanto a solventar el problema de menores que accedían a la mayoría de edad indocumentados, o en cuanto a un necesario acceso al mercado laboral de estos menores (Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre).

Para finalizar, siendo muy destacado nombrarlo por su relevancia para muchas personas solicitantes de asilo, a pesar de superar el plazo temporal establecido para el presente estudio, se encuentran los criterios de aplicación de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de la sentencia del Tribunal Supremo 414/2024, de 24 de enero. Su importancia radica en establecer que el tiempo de cotización a la seguridad social con un contrato de trabajo realizado durante el tiempo en que la persona aún no ha obtenido la resolución de su solicitud de asilo, deja de ser válido para computar como tiempo de contrato laboral de cara a la solicitud de arraigo laboral (Sentencia del Tribunal Supremo 414/2024, de 24 de enero).

4. Conclusiones

Tras el análisis de las normativas más relevantes promulgadas desde 1976 hasta 2023 se han logrado establecer tres etapas principales llegando a las siguientes conclusiones sobre las mismas:

- En cuanto a la primera etapa, establecida desde 1976 hasta 1985, se ha observado:
 - A partir de mediados de la década de los 70 la normativa reflejaba una importancia creciente en la presencia de inmigración en España, así como un menor predominio de la emigración.
 - En cuanto a relaciones internacionales se establece una política de cooperación con Guinea Ecuatorial. Por otro lado, España culmina su proceso de incorporación a la Sociedad Internacional con su adhesión a la Organización del Tratado del Atlántico Norte el 30 de mayo de 1982, así como la adhesión a la Comunidad Económica Europea el 1 de enero de 1986. Mejorando la situación de España, más atractiva como país de destino y más restrictiva por la adaptación de sus regulaciones a las normativas internacionales.
 - En cuanto a política nacional se aprecia la tendencia a mejorar la situación de los extranjeros en España, promoviendo su integración social y a la lucha contra

la inmigración ilegal mediante el establecimiento de diferentes mecanismos de control y de sanción, adaptándose a las normativas internacionales.

- A nivel administrativo, la solicitud de nacionalidad española, por parte de las personas inmigrantes residentes en España toma importancia en esta etapa como proceso de estabilización administrativa.
- Respecto a la segunda etapa, establecida desde 1986 hasta 1999 se destaca:
- Referente a política nacional, como respuesta al aumento creciente de presencia de población extranjera en España, regular e irregular, las directrices hacia las políticas de extranjería resaltan aspectos que deben ser mejorados para una gestión más eficiente: la modernización de la estructura administrativa encargada de gestionar la política de extranjería; modernizar las instalaciones fronterizas y regular los visados; luchar contra el trabajo clandestino de extranjeros; aplicar programas de integración social; agilizar los trámites de expulsión; mejorar la gestión de las solicitudes de asilo; colaborar con los países de origen de la inmigración, avanzar en el logro de un espacio europeo sin fronteras).
 - En política exterior se demuestra la importancia de las relaciones con el Reino de Marruecos y con la República Dominicana.
 - A nivel administrativo, siguen aumentando las solicitudes de nacionalidad española, por parte de las personas inmigrantes residentes en España como proceso de estabilización administrativa.
- En cuanto a la tercera etapa, establecida desde 2000 hasta 2023, es importante:
- Se destacan los aspectos que se consideraba como susceptibles de mejora al macarse como directrices prioritarias en política migratoria: la coordinación con las políticas de la UE; la regulación y control de los flujos laborales de inmigrantes; favorecer la integración social de los inmigrantes; el principio de igualdad entre hombres y mujeres; el principio de no discriminación; la garantía de los derechos reconocidos por la ley para los que vivan y trabajen legalmente en España; la lucha contra la inmigración irregular y el tráfico ilícito de personas y la colaboración con los países de origen.

6. Referencias

- Aldecoa Luzárraga, F. (1983). Significado y efectos de la adhesión de España a la Alianza Atlántica en su proceso de participación activa en las relaciones internacionales. *Revista de Estudios Internacionales*, 4(1), 39-70. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/35072rei04001039.pdf>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR). (2003). *La Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados: preguntas y respuestas*, UNHCR <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/24994.pdf>

- Aplicación provisional del Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la circulación de personas, el tránsito y la readmisión de extranjeros entrados ilegalmente, firmado en Madrid el 13 de febrero de 1992. Boletín Oficial del Estado, núm. 100t, de 25 de abril de 1992 (pp. 13969-13970). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-8976# analisis>
- Arroyo Pérez, A., Bermúdez Parrado, S., Romero Valiente, J. M., Hernández Rodríguez, J. A. y Planelles Romero, J. (2014). *Una aproximación demográfica a la población extranjera en España*. Documentos del observatorio permanente de la inmigración. Gobierno de España. Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Balmaseda, M. y Sebastlán, M. (2004). Spain in the EU: Fifteen years may not be enough. *Center for European Studies, Working Paper Series*, 96, 195-230 <https://aei.pitt.edu/9053/1/Sebastian96.pdf>
- Comisión Europea (s.f.) *España en la Unión Europea*. https://spain.representation.ec.europa.eu/quienes-somos/espana-en-la-ue_es
- Comunidad Económica Europea (2022). *Documentos relativos a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a las Comunidades Europeas*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc1144774>
- Consejo europeo de Tampere, 15 y 16 de octubre de 1999, conclusiones de la presidencia. European Parliament. https://www.europarl.europa.eu/summits/tam_es.htm
- Constitución de 1845, de 6 de mayo e 1845. Suplemento de la Gaceta de Madrid, 23 de mayo de 1845, núm. 3904, (pp. 1-2). <https://bit.ly/4bYYNku>
- Constitución de 9 de diciembre de 1931. Gaceta de Madrid, de 10 de diciembre de 1931, núm.344, (pp. 1578-1588). <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1931/344/A01578-01588.pdf>
- Constitución de 30 de junio de 1876. Gaceta de Madrid, de 2 de julio de 1876, núm. 184, (pp. 9-12). <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1876/184/A00009-00012.pdf>
- Constitución de Cádiz, de 19 de mayo de 1812, Constitución Política de la Monarquía. Cámara de Diputados. https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_cadiz.pdf
- Constitución de la Monarquía Española año de 1837, de 17 de junio e 1837. Gaceta de Madrid, 24 de junio, núm. 935, (pp. 1-2). <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1837/935/A00001-00002.pdf>
- Constitución Española, de 29 de diciembre de 1978. Boletín Oficial el Estado, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978. [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)
- Constitución Española (1978, -a). La Constitución Española de 1978. Título VIII de la organización territorial del Estado. Capítulo tercero, artículo 149. <https://acortar.link/FSQ0sB>

- Constitución Española (1978, -b). La Constitución Española de 1978. Título VIII de la organización territorial del Estado. Capítulo tercero, artículo 148. <https://acortar.link/L2BJBP>
- Constitución de la Nación Española, de 7 de junio de 1869. Boletín Oficial del Estado. Gaceta de Madrid, núm. 158, (pp. 1-2). <https://www.boe.es/gazeta/dias/1869/06/07/pdfs/GMD-1869-158.pdf>
- Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, 24 de enero. Criterios de aplicación de la jurisprudencia del Tribunal de justicia de la Unión Europea y de la sentencia del Tribunal Supremo 414/2024, de 24 de enero, sobre la incidencia de los procedimientos de extranjería de arraigo laboral, de la condición de solicitante de protección internacional. Col-lego de Gestors Administratius D.Alacant. Boletín Extranjería nº30. <https://acortar.link/iVUyEm>
- Decreto (rectificado) disponiendo de los españoles y extranjeros que pretendan entrar en territorio nacional o salir de él, sea por vía aérea, terrestre o marítima, están obligados a llevar un pasaporte que acredite su personalidad. Gaceta de Madrid, de 9 de octubre de 1935, núm. 282, (pp. 175-181). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1935-9174>
- Decreto 1000/1962, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Ordenación de la Emigración. Boletín Oficial del Estado, núm. 116, de 15 de mayo de 1962, (pp. 6447-6447). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1962-10270>
- Decreto 522/1974, de 14 de febrero, por el que se regula el régimen de entrada, permanencia y salida de los extranjeros en España. *Boletín Oficial del Estado*, 50, de 27 de febrero de 1974. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1974-360
- Directiva 93/96/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativa al derecho de residencia de los estudiantes. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, núm. 317, de 18 de diciembre de 1993, (pp. 59-60). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1993-82147>
- Directiva 90/364/CEE del Consejo, de 28 de julio de 1990, relativa al derecho de residencia. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, núm. L 180, de 13 de julio de 1990, (pp. 26-27). <https://acortar.link/65kBVk>
- Directiva 90/365/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa al derecho de residencia de los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia que hayan dejado de ejercer su actividad profesional. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, núm. L 180, de 13 de julio de 1990, (pp. 28-29). <https://acortar.link/dXttsq>
- Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE Y 93/96/CEE. Boletín Oficial del Estado, núm. 158, de 30 de abril de 2004, (pp. 77-123). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2004-81147>

- Estatuto Real de 10 de abril de 1834, para la convocatoria de las Cores generales del Reino. Gaceta de Madrid, 16 de abril de 1834, núm. 55, (pp. 251-252). <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1834/055/A00251-00252.pdf>
- European Union (1992). *Treaty of Maastricht on European Union*. Summaries of EU legislation. [Treaty of Maastricht on European Union | EUR-Lex \(europa.eu\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:31992M0001)
- EUROSTAT (2023). *Annual Report on Migration and Asylum 2022. Statistical Annex*. Co-Produced by Eurostat and the European Migration Network. <https://ec.europa.eu/eurostat/web/products-statistical-reports/w/ks-09-23-223>
- García Arias, L (1955). La admisión en bloque en la ONU y el ingreso de España. *Revista de Política internacional*, 24, 29. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2496794>
- INE (2024). *Estadística Continua de Población. 1 de enero de 2024. Datos provisionales*. Nota de prensa, 15 de febrero de 2024. <https://www.ine.es/dyngs/Prensa/es/ECP4T23.htm>
- Instrumento de ratificación del Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990, al cual se adhirió la República Italiana por el Acuerdo firmado en París el 27 de noviembre de 1990, hecho el 25 de junio de 1991. Boletín Oficial del Estado, núm. 81, de 5 de abril de 1994, (pp. 10390-10422). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1994-7586>
- Instrumento de ratificación del tratado hecho en Lisboa y Madrid el día 12 de junio de 1985, relativo a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica. Boletín Oficial del Estado, núm.1, de 1 de enero de 1986, (pp. 3-687). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1986-1>
- Ley 93/1960, de 22 de diciembre, sobre bases de ordenación de la emigración. Boletín Oficial del Estado, núm.307, de 2 de diciembre de 1960, (pp. 17602-17606). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1960-19443>
- Ley 118/1969, de 30 de diciembre, sobre igualdad de derechos sociales de los trabajadores de la Comunidad Iberoamericana y Filipina empleados en territorio nacional. *Boletín Oficial el Estado*, 313, de 31 de diciembre de 1969. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1969-1576>
- Ley 33/1971, de 21 de julio, de Emigración. Boletín Oficial del Estado, núm. 175, de 23 de julio de 1971, (pp. 12083-12089). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1971-922>
- Ley 58/1980, de 15 de noviembre, sobre Régimen Laboral de la Seguridad Social de los trabajadores de Guinea Ecuatorial residentes en España, *Boletín Oficial del Estado*, 281, de 22 de noviembre de 1980. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1980-25520>

- Ley 51/1982, de 13 de julio, de modificación de los artículos 17 a 26 del Código Civil. Boletín Oficial del Estado, núm. 181, de 30 de julio de 1982, (pp. 20626-20627). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1982-19493>
- Ley 18/1990, de 17 de diciembre, sobre reforma del Código Civil en materia de nacionalidad. Boletín Oficial del Estado, núm. 302, de 18 de diciembre de 1990, (pp. 37587-37589). <https://www.boe.es/eli/es/l/1990/12/17/18>
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Boletín Oficial del Estado, núm. 236, de 2 de octubre de 2015. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>
- Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. Boletín Oficial del Estado, núm. 158, (pp. 20824-20829). <https://www.boe.es/eli/es/lo/1985/07/01/7>
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Boletín Oficial del Estado, 10, de 12 de enero del 2000, título preliminar, artículo 1, apartado 3. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544>
- Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Boletín Oficial del Estado, núm. 307, de 23 de diciembre de 2000, (pp. 455008-45522). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2000-23660>
- Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros. Boletín Oficina del Estado, núm. 234, de 30 de septiembre de 2003, (pp. 35398-35404). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-18088>
- Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modifica la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; de Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal. Boletín Oficial del Estado, núm. 279, de 21 de noviembre de 2003, (pp. 41193-41204). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-21187>
- Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Boletín Oficial del Estado, núm. 299, de 12 de diciembre de 2009, (pp. 104986-105031). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-19949>
- Martínez Sánchez, J. A. y Sánchez Moreno, V. (2013). *La UCD y el proceso de adhesión de España a la OTAN*. V congreso de historia de la defensa “El legado del General Gutiérrez Mellado”. Researchgate. <https://bit.ly/46jix0X>
- Ministerio de Asuntos Exteriores, Política Europea y Cooperación (s.f.). *España y Naciones unidas*. Política exterior. <https://acortar.link/3lvRUE>

- Muñoz Jumilla, A. R. (2002). Efectos de la globalización en las migraciones internacionales. *Papeles de población*, 8(33), 9-45. <https://acortar.link/AhNhAw>
- Naciones Unidas. (s.f.). *Declaración Universal de los Derechos Humanos. Fundamento de las normas internacionales de derechos humanos*. Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano. <https://acortar.link/TY7KSx>
- Palomo Garrido, Aleksandro. (2012). Apuntes teóricos para el estudio de la Globalización desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales. *Confines de relaciones internacionales y ciencia política*, 8(16), 69-109. <https://acortar.link/umlzuP>
- Parlamento Europeo (2024). *Los Tratados e Maastricht y Ámsterdam*. Fichas técnicas sobre la Unión Europea 2024. https://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_1.1.3.pdf
- Proposición no de Ley 162/000107, de 9 de abril de 1991. Sobre a la situación de los extranjeros en España. Boletín Oficial de las Cortes Generales, Serie D., núm. 165, de 22 de marzo de 1991. https://www.congreso.es/public_oficiales/L4/CONG/BOCG/D/D_165.PDF
- Real Academia Española (2001). Extranjero/a. *Diccionario de la Lengua Española*. <https://www.rae.es/drae2001/extranjero>
- Real Decreto dictando varias reglas sobre extranjería, y adoptando la clasificación de domiciliados y transeúntes. *Gaceta de Madrid*, de 25 de noviembre de 1852, núm. 6730, (pp. 1-3). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1852-5697>
- Real Decreto 1521/1991, de 11 de octubre, sobre creación, competencias y funcionamiento de las Oficinas de Extranjeros. Boletín Oficial del Estado, núm. 257, de 26 de octubre de 1991, (pp. 34689-34690). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-25972>
- Real Decreto 766/1992, de 26 de junio, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de las Comunidades Europeas. Boletín Oficial del Estado, núm. 156, de 30 de junio de 1992, (pp. 22275-22278). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-15288>
- Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo. Boletín Oficial del Estado, núm. 52, de 2 de marzo de 1995. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1995/02/10/203/con>
- Real Decreto 737/1995, de 5 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 766/1992, de 26 de junio, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de las Comunidades Europeas. Boletín Oficial del Estado, núm. 133, de 5 de junio de 1995, (pp. 16547-16548). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-13536>
- Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985. Boletín Oficial del Estado, núm.47, de 23 de febrero de 1996, (pp. 6949-6977). <https://www.boe.es/eli/es/rd/1996/02/02/155>

- Real Decreto 344/2001, de 4 de abril, por el que se crea el Consejo Superior de Política de Inmigración. Boletín Oficial del estado, núm. 83, de 6 de abril de 2001, (pp. 12997-12998). <https://www.boe.es/eli/es/rd/2001/04/04/344>
- Real Decreto 865/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida. Boletín Oficial del Estado, núm. 174, de 21 de julio de 2001, (pp. 26603-26606). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2001-14166>
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los estados miembros de la unión europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Boletín Oficial del Estado, núm. 51, de 28 de febrero de 2007. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-4184>
- Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma poa la Ley Orgánica 2/2009, aprobado el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril. Boletín Oficial del Estado, núm. 251, de 20 de octubre de 2021, (pp. 127708-127719). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-17048>
- Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional. Boletín Oficial del Estado, núm. 76, de 30 de marzo de 2022. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-4978>
- Reglamento (CEE) nº 2194/91 del Consejo, de 25 de junio de 1991, relativo al período transitorio aplicable a la libre circulación de los trabajadores entre España y Portugal por una parte, y los Estados miembros por otra. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, núm. 206, de 29 de julio de 1991, (pp. 1-1). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1991-81055>
- Resolución 19 de mayo de 1993, de Secretaría General Técnica, por al que se dispone la publicación de la denuncia del Acuerdo de Supresión de visados con la República Dominicana, la cual surte efectos a partir del 1 de junio de 1993. Boletín Oficial del Estado, núm. 125, de 26 de mayo de 1993, (pp. 15796-15796). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1993-13527>
- Romero-Valiente, J. M. (2003). *Migraciones. Tendencias Demográficas Durante el S.XX en España*. Instituto Nacional de Estadística.
- United Nations General Assembly. (1955). Declaration of acceptance of the obligations contained in the Charter of the United Nations. Madrid, 23 september 1955, No. 3053. <https://treaties.un.org/doc/source/docs/spain.pdf>

CONTRIBUCIONES DE AUTORES/AS, FINANCIACIÓN Y AGRADECIMIENTOS

Contribuciones de los/as autores/as: (Gómez-Jiménez, Almudena y Giménez Rodríguez, Silvia Emma)

Conceptualización: Gómez-Jiménez, Almudena; **Software:** Gómez-Jiménez, Almudena
Validación: Giménez Rodríguez, Silvia Emma **Análisis formal:** Gómez-Jiménez, Almudena;
Curación de datos: Gómez-Jiménez, Almudena; **Redacción-Preparación del borrador original:** Gómez-Jiménez, Almudena **Redacción-Re- visión y Edición:** Gómez-Jiménez, Almudena; Giménez Rodríguez, Silvia Emma **Visualización:** Gómez-Jiménez, Almudena
Supervisión: Giménez Rodríguez, Silvia Emma **Administración de proyectos:** Giménez Rodríguez, Silvia Emma **Todos los/as autores/as han leído y aceptado la versión publicada del manuscrito:** Giménez Rodríguez, Silvia Emma; Gómez-Jiménez, Almudena.
Financiación: Esta investigación no recibió financiamiento externo.

Agradecimientos: El presente texto nace en el marco de elaboración de una Tesis Doctoral, dentro de un Contrato Predoctoral Investigador con la Universidad Rey Juan Carlos.

AUTOR/ES:

Almudena Gómez-Jiménez

Universidad Rey Juan Carlos, España.

Personal Investigador Predoctoral en la Universidad Rey Juan Carlos, dentro del Departamento de Derecho del trabajo y de la Seguridad Social de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Con amplia experiencia en intervención social con personas en situación de exclusión social y amplia formación relacionada con el área social, habiendo cursado estudios de Técnico Superior en Integración Social, Diplomatura en Educación Social, Grado en Trabajo Social, Experto y Posgrado en Intervención y Mediación familiar, Posgrado en Dirección de Centros Sociales y Master en Formación del Profesorado en Intervención Socio-comunitaria. Actualmente realizando Doctorado. Colaboradora investigadora dentro del área de intervención del Observatorio para el Análisis y Visibilidad de la Exclusión Social de la URJC. Integrante del Grupo de Investigación GIARS de la Universidad Rey Juan Carlos. Integrante en varias investigaciones relacionadas con sinhogarismo, sucesos vitales estresantes y personas LGTBI sin hogar, con varias publicaciones y ponencias relacionadas con dichas temáticas.

almudena.gomez@urjc.es

Orcid ID: <https://orcid.org/0000-0002-7700-833X>

Silvia Emma Giménez Rodríguez

Universidad Rey Juan Carlos, España.

Licenciada en Ciencias Políticas y Sociología, Doctora en Sociología, Diplomada en Trabajo Social. Postgrado en Socio-comunicación en la Empresa. Master en Drogodependencias y SIDA por ACIP AIS y Colegio de Médicos de Málaga. Especialización en Cooperación al Desarrollo por GED, Universidad Complutense de Madrid y en Terapia Transpersonal. Profesora acreditada ACAP/ ANECA y de Sociología en Universidad Rey Juan Carlos. Estancias numerosas nacionales e Internacionales. Vicedecana de Investigación e Innovación de la Facultad de Ciencias de la Educación, Deporte y Estudios Interdisciplinares.

Con numerosas publicaciones nacionales e internacionales en el ámbito de la sociología. Participe en I+D+I nacional y en más de 10 contratos de investigación y transferencia. Directora del Observatorio para el Análisis y Visibilidad de la Exclusión Social. Coordina el grupo de investigación consolidado de Análisis de la Realidad Social y miembro del Grupo de Innovación Docente Emergente en Estudios Históricos Sociales y Culturales.

silvia.gimenez@urjc.es

Orcid ID: <https://orcid.org/0000-0002-6709-1694>

Scopus ID: <https://www.scopus.com/authid/detail.uri?authorId=57195685481>